



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/08/16
Publicación	2018/02/07
Vigencia	2018/02/08
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos
Periódico Oficial	5574 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno, es de orden público, observancia general y obligatoria en específico para todos los trabajadores de la Dirección de la Instancia de la Mujer del Municipio de Huitzilac, Morelos y en general para todos los trabajadores del Ayuntamiento de Huitzilac.

Artículo 2. La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer es el área Administrativa del Gobierno Municipal dependiente de la Presidencia Municipal de Huitzilac, que tiene como propósito dirigir la política pública con perspectiva de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio.

Artículo 3. La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tiene a su cargo al despacho de los asuntos que le establece la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, este Reglamento, los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer planeará y conducirá su actividad sujeta a los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades que se establecen en el Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018 y con base en las políticas que determine el Presidente Municipal y, en su caso, el Cabildo, de forma que su trabajo sea en función del logro de los objetivos y las metas previstas en su Programa Operativo Anual autorizado.

Artículo 5. Con el ánimo de establecer una cultura de equidad de género, de acuerdo a la legislación vigente y al Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018, la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer será la responsable de atender todos los asuntos relacionados con las mujeres para lograr avances en el desarrollo económico y social sustentable del Municipio.

Artículo 6. En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento Interno y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere este Reglamento, si persistiere esta, el caso se turnará al área jurídica municipal.



CAPÍTULO II

ÁMBITO DE VALIDEZ, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 7. El presente Reglamento Interno tiene como ámbito de validez general a los servidores públicos que laboran en el municipio de Huitzilac, Morelos y el ámbito de validez específico serán los empleados de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 8. El presente Reglamento Interno, se formula con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, párrafos primero y segundo, IV, primero y antepenúltimo párrafos y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, párrafos primero y segundo, 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38, fracciones III, VII, y LXIV, 2, 4, 60 y 75 de la Ley Orgánica Municipal para la misma entidad federativa y el artículo 29, inciso a), del Bando de Policía y Buen Gobierno en el artículo 34 y Reglamento de Gobierno y Administración Municipal de Huitzilac, Morelos, artículo 22.

Artículo 9. El motivo de este Reglamento es tomar en cuenta las recientes reformas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que fueron promulgadas con fecha 25 de mayo del año dos mil once; en los artículos 15 bis, 24, 26, 38, fracción LX, 49, 75, Capítulo III Bis, artículos 89 Bis y Tercero, se establecen diversas disposiciones que deben ser incorporadas en la normatividad de los municipios a efecto de crear la Dirección Administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer, para la atención de los asuntos relacionados con la perspectiva e igualdad de género.

Artículo 10. En virtud de la creación de esta nueva dependencia de la Administración Pública Municipal, es también motivo de este reglamento la necesidad de fortalecer el marco jurídico que contenga el funcionamiento, estructura administrativa y normativa, regular sus facultades y atribuciones con el objeto que cumpla con las obligaciones legales establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO III

OBJETIVOS, NORMAS SUPLETORIAS Y DEFINICIONES

Artículo 11. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Dirección de la Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, como dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Huitzilac, así como las que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades propias de la Dirección.

Artículo 12. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto como normas supletorias lo que establece la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la legislación y normatividad vigente relativa a la equidad de género, y en lo referente a las relaciones laborales, a lo que establecen las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento se tienen las definiciones siguientes:

- I. AYUNTAMIENTO: Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformada por el Presidente Municipal, la Síndica Municipal electos por el principio de mayoría relativa y la Regidora y los dos Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Electoral para el Estado de Morelos;
- II. MUNICIPIO: municipio de Huitzilac, Morelos;
- III. CABILDO: el Ayuntamiento reunido en sesión, como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal;
- IV. LEY: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.
- V. REGLAMENTO: el Reglamento Interno de la Instancia Municipal de la Mujer;
- VI. GENERO: concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;



VII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;

VIII. IGUALDAD DE GÉNERO: principio conforme al cual la mujer y el hombre acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación de igualdad de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

IX. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender y entender esas diferencias;

X. INSTANCIA: la Instancia Municipal de la Mujer en Huitzilac, es el espacio de atención personal a las mujeres, y

XI. DIRECTORA: La titular de la Instancia de la Mujer en el Municipio de Huitzilac.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 14. En función de la suficiencia presupuestal de que disponga el Gobierno Municipal y de lo que autorice el Cabildo, se establecerán las Unidades Administrativas de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, las cuales ejercerán sus atribuciones sujetándose a los Lineamientos, criterios y políticas internas que establezca la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 15. Los titulares de las Unidades Administrativas y los demás servidores públicos municipales deberán cumplir el perfil que se señale en el Manual de



Organización y Procedimientos así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 16. La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer, se auxiliará del personal administrativo necesario que en función de la suficiencia presupuestal le apruebe el Presidente Municipal para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán definidos en el Manual de Organización y Procedimientos, considerados además en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17. Para ser titular de la Instancia Municipal de la Mujer se requiere contar con estudios mínimo de nivel licenciatura, experiencia en materia de género y cumplir los requisitos que establece la normatividad vigente en la materia.

Artículo 18. La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer ejercerá sus funciones dependiendo de la Presidencia Municipal y coordinando sus acciones con las dependencias municipales, estatales y federales.

Artículo 19. La titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer será propuesta por el Presidente Municipal para aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.

Artículo 20. La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer Programas y Proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social, político y cultural, en coordinación con las Instancias Federal, Estatal, de otros municipios, y en concertación con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el municipio, en coordinación con los sectores público, privado y asociaciones civiles;



- III. Impulsar la profesionalización de las mujeres y el acceso a Programas Sociales, Educativos, Deportivos y Culturales en la Administración Pública Municipal;
- IV. Ejecutar los Programas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que sean implementados como parte de los Programas Municipales, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que se le asigne para tal efecto;
- V. Participar en los Programas y acciones que emprendan las Instancias Federal, Estatales y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres, en las comunidades rurales e indígenas;
- VI. Promover en coordinación con las instancias educativas del municipio cursos, y talleres de capacitación en materia de género, igualdad entre mujeres y hombres, prevención de la violencia familiar;
- VII. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia de género en instituciones educativas, centros laborales privados y públicos, mediante convenios o acuerdos establecidos para tal efecto;
- VIII. Difundir en el municipio los contenidos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, y su Reglamento, así como de los instrumentos internacionales en materia de los derechos de las mujeres;
- IX. Elaborar, dirigir y evaluar la ejecución del Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres y los Proyectos que de él se desprendan, a fin de instrumentar el Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018;
- X. Integrar la aportación de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer al Informe Anual de Gobierno;
- XI. Capacitar por lo menos dos veces al año en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia familiar, a los servidores y servidoras públicas de las dependencias municipales que atienden la violencia contra las mujeres;
- XII. Brindar orientación a las mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas, y
- XIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende el Presidente Municipal.



Artículo 21. La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos; y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia Municipal para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar su Manual de Organización y Procedimientos y mantenerlo actualizado;
- III. Elaborar e implementar la ejecución del Programa Operativo y el Presupuesto de Egresos Anual de la Dirección a su cargo;
- IV. Informar al Presidente Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus proyectos de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual;
- V. Instrumentar los proyectos y acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal;
- VI. Coadyuvar con la federación a través del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en los Programas y acciones del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las instancias integrantes del Sistema Estatal;
- VIII. Ejecutar en el marco de sus atribuciones, las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Estatal;
- IX. Impulsar la creación en el municipio de refugios seguros para las mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia;
- X. Fungir como representante del municipio, ante el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Instituto Nacional de las Mujeres;
- XI. Presentar por escrito a los integrantes del Ayuntamiento la información que se le requiera;
- XII. Asistir a las reuniones de trabajo cuando se requiera a Convocatoria de quienes integran el Ayuntamiento;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia, y
- XIV. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o que le encomiende el Presidente Municipal.



Artículo 22. Para el desempeño de sus facultades, atribuciones y el logro de sus objetivos la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer podrá proponer al Ayuntamiento celebrar Acuerdos y Convenios o pactar cualquier instrumento con dependencias Federales, Estatales y Municipales que permitan obtener recursos, así como con los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial del estado de Morelos, con Organismos No Gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros, cuyo objetivo sea fomentar la participación de las mujeres en la vida política social y cultural del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y GARANTÍAS DE AUDIENCIA

Artículo 23. Con el fin de mantener el orden y la disciplina del personal que labora para la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, se faculta a la Directora para aplicar sanciones y medidas disciplinarias a los empleados bajo su mando que incurran en infracciones al presente Reglamento, mismas que van desde simples amonestaciones verbales o escritas, suspensión de labores sin goce de salario hasta por 5 días o rescisión de nombramiento.

Artículo 24. Todo trabajador que no cumpla con las obligaciones consignadas en el presente Reglamento, con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y sus municipios y de la Ley Federal del Trabajo se hará acreedor a las sanciones que en el presente capítulo se establecen.

Artículo 25. Sin perjuicios de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, se establecen como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión de un día sin goce de sueldo;
- IV. Suspensión de tres a cinco días sin goce de sueldo, y
- V. Rescisión del contrato sin perjuicios de los derechos que asisten a la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 26. Será motivo de amonestación verbal, aquellas faltas leves que impliquen particularmente falta de atención en el desempeño de sus labores.



Artículo 27. Será motivo de amonestación por escrito y acta administrativa al expediente del empleado, los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador reincida en las faltas mencionadas en artículo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya amonestado, verbalmente;
- II. Por negligencia en el desempeño de su trabajo, en asuntos leves;
- III. Por no tratar al público con atención y amabilidad;
- IV. Por presentarse borracho o drogado en las oficinas públicas municipales;
- V. Por atender asuntos personales durante horas de trabajo, y
- VI. Cuando en un lapso de cinco días consecutivos registre tres retardos.

Artículo 28. Será motivo de suspensión sin goce de sueldo:

- I. Suspensión de un día, cuando acumulen dos amonestaciones en un lapso de diez días hábiles;
- II. Suspensión de tres días, por negligencia en el desempeño de su trabajo en asuntos graves y en forma reiterada;
- III. Será motivo de rescisión de contrato o nombramiento:
 - A. Cuando por negligencia o dolo se afecte el patrimonio del Municipio, así como solicitar al público dádivas que redunden en beneficio personal como regalos, dinero y otros, lo cual caería en actos de corrupción;
 - B. La desobediencia a los jefes inmediatos a una orden de trabajo;
 - C. Tratar ostensiblemente mal al público, a sus jefes inmediatos superiores o a sus compañeros de trabajo;
 - D. Por ingerir bebidas alcohólicas o droga en las oficinas públicas municipales;
 - E. No acudir al desempeño de sus labores por más de 3 días sin permiso y sin causa justificada en un período de 30 días, y
 - F. Estas sanciones serán aplicadas independientemente de ejercitar las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 29. Tratándose de empleados de confianza, bastará que el Contralor Municipal le informe sobre su baja por escrito, donde conste los motivos de la misma.



Artículo 30. Todos los empleados que cometan una infracción o falta al presente Reglamento, al marco legal o normativo vigente tendrán la garantía de audiencia por parte de su jefe inmediato superior.

Artículo 31. Como parte de la garantía de audiencia, toda inconformidad a cualquier sanción que se aplique a los empleados se podrá presentar de manera escrita o verbal ante el jefe inmediato superior.

Artículo 32. Ninguna sanción procederá en su aplicación sin antes haber oído al infractor, para que exponga a lo que sus intereses convenga ante el jefe inmediato superior y si precisa ante la Contraloría Municipal, quienes resolverán a la brevedad posible, de acuerdo con la calificación de la falta.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 33. Las ausencias temporales de la Titular de la Instancia de la Mujer serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 34. Las ausencias temporales del personal que labora en la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer serán cubiertas por quien designe la Directora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Municipio que se opongan al contenido del presente Reglamento Interno.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento Interno al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para su publicación en el Periódico Oficial.



CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento Interno será resuelto mediante acuerdo por la Directora de la Instancia de la Mujer y el Presidente Municipal.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Antonio Cruz García
Presidente Municipal Constitucional

Rúbrica.

Juan Manuel García Guerrero
Secretario del Ayuntamiento.

Rúbrica.

Leticia García Santamaría
Síndica Procuradora

Rúbrica.

César Dávila Díaz
Regidor de Hacienda

Rúbrica.

Felipe Eslava Cueto
Regidor de Obras Públicas

Rúbrica.

Angélica Yazmín Rayas Ortega
Regidora de Ecología

Sin Rúbrica.

En consecuencia, remítase al ciudadano Antonio Cruz García, Presidente Municipal de este municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento Interno de la Dirección de la Instancia de la Mujer del Municipio de Huitzilac, Morelos para su debido cumplimiento y observancia.



Antonio Cruz García
Presidente Municipal Constitucional
Juan Manuel Guerrero García
Secretario del Ayuntamiento